



Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Junio 2023



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

INDICE

INDICE.....	2
1 ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETO	3
3. PREGUNTAS FRECUENTES	4
3.1. CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	4
3.2. CAPÍTULO II. Criterios de concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.....	5
3.3. CAPÍTULO III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos.	9
3.4. ANEXO I. Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles.	19
3.5. ANEXO II. Documentación.....	30
3.6. ANEXO III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas.....	37



1 ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, *por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías térmicas renovables en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El RD 1124/2021 tiene por objeto aprobar los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público mediante la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, éstas deberán, a su vez, efectuar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas, con cargo a dichas subvenciones, a los destinatarios últimos previstos por este real decreto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento correspondiente y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto que consideren para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas, todo ello hasta la finalización de la vigencia de los programas de incentivos previstos.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea el RD 1124/2021 a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3. PREGUNTAS FRECUENTES

3.1. CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

3.1.1 ¿Las ayudas serán por concurrencia competitiva, teniendo que esperar los solicitantes a la evaluación de todas las solicitudes?

No, las ayudas reguladas bajo el presente real decreto son de concurrencia simple, tal y como queda recogido en el artículo 1: “este real decreto tiene por objeto regular la **concesión directa**, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de los programas de incentivos que se aprueban por el mismo [...]”.

Adicionalmente, en apartado 3 del artículo 21 que “Las solicitudes serán atendidas por riguroso **orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos**. En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas aprobados por este real decreto [...]”.

3.1.2 ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas referidas en el RD 1124/2021?

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.

Dado el carácter incentivador, las actuaciones correspondientes al programa de incentivos 1, deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Para el caso del Programa de Incentivos 2, las actuaciones deberán ser de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto.

3.1.3 ¿Aplica algún límite a estos Programas de Incentivos?

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 3, el Programa de Incentivos 1 estará sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



3.2. CAPÍTULO II. Criterios de concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

3.2.1 ¿Quién puede ejecutar las denominadas inversiones directas?

Las inversiones directas sólo pueden ser llevadas a cabo por las administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a la estructura y configuración del propio gobierno autonómico del que se trate, sin que pueda entenderse como administración de la comunidad autónoma a las entidades y organismos públicos que dependan o se encuentren vinculados a la misma o, en general, su sector público institucional, aunque algunas de tales entidades puedan tener la consideración de administraciones públicas, a los efectos de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3.2.2 ¿Las inversiones directas sólo se pueden aplicar al NIF de la comunidad autónoma, o al conjunto de sus entidades instrumentales (cada una puede tener su propio NIF)?

Las inversiones directas sólo pueden ser llevadas a cabo por las administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a la estructura y configuración del propio gobierno autonómico del que se trate, por lo que no aplica al conjunto de sus entidades instrumentales.

Si estas administraciones tienen diferentes NIF, las inversiones directas podrían ejecutarse por estas administraciones, como puede ocurrir en el caso de diferentes consejerías.

Otras entidades de la administración, diferentes de las administraciones de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla podrán concurrir a los programas que les sean de aplicación.

3.2.3 ¿Qué ocurre si no se efectúa la convocatoria en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD?

El apartado 2 del artículo 11 del RD 1124/2021, establece un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto para realizar la convocatoria de ayudas.

En este sentido y tras consulta por parte del IDAE a la Abogacía del Estado, puede entenderse que el acto de la convocatoria del programa de ayudas es un acto iniciador del procedimiento y, por tanto, si éste tiene lugar, aunque sea fuera de plazo, produce toda su validez y efectos y no supone una limitación de los derechos de terceros.

En cualquier caso, desde el IDAE se recomienda la publicación de las convocatorias a la mayor brevedad posible, ante la necesidad creada por la situación coyuntural actual y en aras de facilitar la reactivación económica del sector.

3.2.4 ¿Las inversiones directas sólo hacen referencia a las inversiones que las comunidades autónomas lleven a cabo en sus instalaciones públicas o bienes públicos de su propiedad?

Sí, en principio las inversiones directas deben realizarse en bienes propiedad de la propia administración autonómica. En caso de que las inversiones no se realicen en bienes propiedad de la administración autonómica, se considerarán inversiones directas a aquellas en las que la administración autonómica reciba la utilidad de las mismas.

3.2.5 ¿Pueden las comunidades autónomas ampliar su presupuesto asignado utilizando recursos propios?

Sí. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrían publicar convocatorias con más presupuesto del transferido por IDAE utilizando recursos propios.

Ahora bien, las comunidades autónomas deben dejar claro la procedencia de los fondos utilizados en cada convocatoria a la hora de reportar la información que se requiere para el seguimiento de los programas de incentivos.

3.2.6 ¿Es posible reservar la totalidad del presupuesto de los programas de incentivos para inversiones directas?

Según el apartado 3 del artículo 8: “Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla beneficiarias distribuirán el presupuesto asignado a cada una de ellas, conforme a lo especificado en el anexo V de este real decreto, entre los programas de Incentivos 1 y 2, con un mínimo del 70 % para el programa de Incentivos 1”. Adicionalmente, en su apartado 4: “Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en cualquiera de las tipologías de actuación contempladas por el anexo I, para lo que, una vez asignado el presupuesto al Programa 1, podrán reservar una parte del presupuesto restante siempre que lo hubieran comunicado conforme a lo previsto en este real decreto.”

Por tanto, las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deberán destinar como mínimo un 70% de su presupuesto asignado indicado en el Anexo V para el Programa de Incentivos 1. Una vez asignado el presupuesto para al Programa de Incentivos 1, podrán reservar una parte del presupuesto restante a inversiones directas.

3.2.7 ¿Pueden los destinatarios últimos solicitar anticipos para las ayudas concedidas?

Sí, de acuerdo con el artículo 15: “*Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios últimos que así lo soliciten*”, en los términos y condiciones especificados en dicho artículo.

3.2.8 ¿El mínimo del 70% de presupuesto que se debe asignar al Programa 1 según el artículo 8 incluye los costes indirectos correspondientes del 3%, o hace referencia a que ese 70% sea sobre el presupuesto total asignado a la Comunidad Autónoma?

Cada programa de incentivos puede contar con un 3% en concepto de costes indirectos, es decir, suponiendo que la Comunidad Autónoma dispone de un presupuesto asignado según Anexo V de 2.000.000 €, el programa de incentivos 1 estaría dotado como mínimo de 1.400.000 € (condición de dotar al P1 con un mínimo del 70% del presupuesto total), siendo los costes indirectos en este caso de 42.000 € (3% de 1.400.000) imputables al Programa de incentivos 1. Por lo tanto, el presupuesto disponible asignado al Programa de Incentivos 1 para la convocatoria sería la diferencia entre el presupuesto asignado a Programa de Incentivos 1 y los costes indirectos asignados a dicho Programa que haría un total de 1.358.000 €.

3.2.9 En caso de que una CC.AA. solicite una ampliación de presupuesto, ¿debe destinar el 70% de la ampliación de presupuesto para el Programa de Incentivos 1 o podrá distribuirlo como quiera en función del grado de avance de la línea de ayudas en su Comunidad Autónoma?

Con fecha 31 de mayo de 2023 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

Esta modificación afecta al apartado 3 del artículo 8 del RD 1124/2021 donde se procede a eliminar el requisito de destinar el 70% del presupuesto al Programa de Incentivos 1 (P1) para las eventuales ampliaciones de presupuesto.

3.2.10 En el RD 1124/2021 no se dice expresamente cuál es la intensidad de ayuda para las inversiones directas, aunque teniendo en cuenta que el Programa de Incentivos 1 es sólo para sectores con actividad económica, podría deducirse que las inversiones directas de la Comunidad Autónoma se le aplicaría el Programa 2, esto es, un 70%. ¿Es correcta esta interpretación?

Las inversiones directas son una reserva de presupuesto que pueden hacer las CC.AA. sobre el presupuesto asignado, independientemente del presupuesto que se asigne al Programa 2 (P2), que a ese sí que le aplica una intensidad de ayuda del 70%.

En el escrito de aceptación del presupuesto que las CC.AA. deben aceptar, éstas comunicarán el presupuesto que se reservan para inversiones directas, teniendo en cuenta que como dice el artículo 8, apartado 3, se debe destinar como mínimo el 70% del presupuesto asignado al Programa 1 y luego en el artículo 8, apartado 4, se indica que una vez asignado el presupuesto al P1, se puede reservar una parte del presupuesto restante para inversiones directas y el resto para el P2.

Ejemplo: si el presupuesto asignado a la CC.AA. es de 10 M€, el presupuesto que debe ir al P1 es de 7 M€ y quedarían 3 M€ para inversiones directas y el P2. Por tanto, en el escrito de aceptación la CC.AA. comunicaría que acepta el presupuesto de 10 M€ y se reservaría por ejemplo 1 M€ para inversiones directas (por tanto, las convocatorias del P1 y del P2 saldrían con unos importes de 7 M€ y 2 M€ respectivamente).

3.2.11 ¿Pueden las comunidades autónomas en sus respectivas convocatorias fijar un porcentaje menor al 100% para los anticipos?

Sí. Según se establece en el artículo 15, sobre las características de los anticipos: *“b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.”*

De esta manera, la única condición en este sentido para los anticipos es que no superen el 100% del importe total de la ayuda, pudiendo establecerse por las comunidades autónomas la posibilidad de obtener anticipos por el 100% o menos del importe total de la ayuda.

3.2.12 Las comunidades autónomas que tengan una entidad colaboradora especializada en materia de energía y/o en gestión de subvenciones, ¿es posible poder tramitar un convenio-encargo con esta entidad para gestionar las ayudas dentro del 3% de costes indirectos?

Depende. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 del RD 1124/2021, cuando expresa lo siguiente: *"No tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto de los programas los gastos de gestión recurrentes, entre otros, los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras, agencias u otros organismos de las comunidades y de las ciudades de Ceuta y Melilla que se encarguen de la gestión de las actuaciones de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, ni tampoco los que no se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia."*

Por tanto, si el encargo se realiza con la estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras no sería posible imputar estos costes al 3% de costes indirectos.

3.2.13 ¿Cómo funcionan las garantías a las que hace referencia el artículo 15?

El artículo 15 establece que los anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.

Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en los establecimientos públicos equivalentes de las Entidades Locales, según la Administración ante la que hayan de surtir efecto. El importe de la garantía debe ser igual a la cantidad del anticipo. Las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida.

La ejecución y cancelación de las garantías se basa en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.3. CAPÍTULO III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos.

3.3.1 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

3.3.2 ¿Pueden considerarse a las diputaciones provinciales como entidades locales?

Sí, tal y como refleja el apartado 3 del artículo 16: *“Para el Programa de incentivos 2 serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.”*

El artículo 3 de la Ley 7/1985, considera la provincia como una entidad local territorial cuyo gobierno y administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo como establece el artículo 31 de la misma Ley, por lo que las diputaciones provinciales sí tienen consideración de entidades locales.

3.3.3 ¿Cómo se puede acreditar que una organización privada sin ánimo de lucro realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?

En términos generales, se considerará que una persona física y/o jurídica realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con el apartado 1.g) del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: *“Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda”*.

3.3.4 ¿Pueden las organizaciones sindicales ser destinatarias últimas de las ayudas?

Sí pueden ser destinatarias últimas de las ayudas. Podrán entrar a través del Programa 1

3.3.5 ¿Las universidades en qué programa de incentivos tienen cabida?

Los Programas de Incentivos 1 y 2 incluyen como destinatarios últimos cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Para el caso de universidades públicas, éstas quedan recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, por lo que se seleccionará uno u otro programa de incentivos en función de si dicha universidad realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes o servicios en el mercado o no.

Las universidades privadas quedarán recogidas en uno u otro programa de incentivos acorde a la forma jurídica que tengan adoptada, al tener personalidad jurídica propia y, en función si realizan actividad económica o no. ¿Pueden las comunidades de energías renovables solicitar ayudas?

Sí. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se contemplan en ambos programas de incentivos bajo la forma “Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica” del artículo 16.

Se presentarán al Programa de Incentivos 1, aquellas que realicen una actividad económica por la que ofrecen bienes o servicios en el mercado y, en el caso de no realizar actividad económica, al Programa de Incentivos 2.

3.3.6 ¿Pueden las comunidades de propietarios solicitar ayudas?

En el caso del Programa de Incentivos 2, aunque las Comunidades de Propietarios podrían tener cabida bajo la forma de destinatario último de “agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración, con o sin personalidad jurídica” ya que no realizan una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, sin embargo en el alcance de este Programa no se incluye la realización de instalaciones renovables en edificios residenciales, como indica el propio título del Programa 2.

El Programa de Incentivos 1, sin embargo, sí que recoge actuaciones de instalaciones renovables en el sector residencial, pero los destinatarios últimos a los que se dirige son aquellos que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, que no se corresponde con el caso de Comunidades de Propietarios.

Por tanto, en el marco del RD 1124/2021, no tiene cabida la implantación de renovables térmicas por parte de las Comunidades de Propietarios. No obstante, las Comunidades de Propietarios se pueden presentar en el Programa de Incentivos 6 del RD 477/2021 donde entra la realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

3.3.7 ¿En qué programa de incentivos podrían incluirse las comunidades de bienes y las sociedades civiles?

Podrían incluirse en ambos Programas de Incentivos en función de si realizan actividad económica por la que ofrecen bienes o servicios en el mercado o no. Irán al Programa de Incentivos 1 en el caso de que realicen actividad económica o al Programa de Incentivos 2 en el caso de que no.

3.3.8 ¿Entrarían actuaciones llevadas a cabo por parte de las Administraciones Públicas dentro del Programa de Incentivos 2 que se realicen en las edificaciones residenciales de su propiedad, en concreto en el parque de viviendas dedicado a población vulnerable?

El RD 1124/2021 viene a complementar al Programa de incentivos 6 del RD 477/2021, de 29 de junio, en este sentido en el Programa 2 del RD 1124/2021 no entrarían los edificios residenciales porque esta actuación ya quedaba recogida en el Programa 6 del RD 477/2021 (siempre y cuando no realice actividad económica), no obstante si quedarían recogidos las actuaciones en edificios residenciales del sector público institucional (art.2.2 de la Ley 40/2015) y las entidades Locales en el Programa 1 del RD 1124, siempre y cuando realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

3.3.9 ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financiase la instalación adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing?

Sí, siempre que el destinatario último pueda acreditar antes del fin del período de elegibilidad establecido (determinado por el plazo de justificación de la inversión requerida previsto en el apartado 6 del artículo 21 del Real Decreto 1124/2021), que ha hecho efectivo y desembolsado el pago de la totalidad de la instalación subvencionable. En este caso, resultará indiferente si se financió, previamente, una parte o la totalidad de la misma mediante cualquier tipo de fórmula u operación financiera.

3.3.10 Un autónomo ¿qué consideración de tamaño de empresa tiene?

El Anexo I del Reglamento 651/2014, define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.3.11 ¿Las empresas instaladoras deben tener algún tipo de habilitación para este programa por parte de la administración?

No. Las empresas instaladoras deben cumplir la normativa aplicable a las mismas en cada comunidad autónoma, pero no es necesaria con carácter general una habilitación específica para participar en este programa de ayudas.

3.3.12 Una empresa realizará una importante inversión en renovables. La entidad financiera será la propietaria de la inversión durante un período superior a 5 años, y posteriormente la instalación pasará a formar parte de la empresa. ¿Quién debería solicitar la ayuda?

La entidad financiera que vaya a ser la propietaria de la instalación, puesto que ésta debe ser titularidad del destinatario último de la ayuda al menos durante 5 años desde el pago de la misma. En este caso sería la entidad financiera la que debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sin embargo, si la propietaria es la empresa, y simplemente ha contado con financiación para la realización de la instalación, ésta podría ser destinatario último de la ayuda.

3.3.13 ¿Deben las instalaciones objeto de ayudas mantenerse sin cambios sustanciales durante un período temporal mínimo?

A los efectos de este RD, se considerará que los bienes deben permanecer sin cambios sustanciales durante un período de 5 años.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados:

“1. El Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en caso de ser aplicables, la operación de que se trate se encuentra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda;*
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida;*
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.”*

3.3.14 Cuando el destinatario último es una ESE, ¿se piden las declaraciones del apartado 3 del artículo 17 al cliente final de la instalación?

Las empresas de servicios energéticos, como destinatarias últimas, estarían sujetas a las condiciones impuestas por el apartado 3 del artículo 17, no así el cliente de la instalación.

3.3.15 Cuando el destinatario último sea una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, formada a su vez por distintas personas jurídicas (empresas, particulares, entidades locales, etc.), ¿los requisitos y obligaciones se piden a todos los integrantes de la comunidad?

Los requisitos que se piden en la convocatoria se dirigen al destinatario último de las mismas, en este caso a la comunidad de energías renovables o ciudadana de energía, que debe ser una entidad jurídica, no a las entidades o personas incluidas en la comunidad.

3.3.16 En el caso de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas ¿cómo deben acreditar el cumplimiento de los miembros con las bases del RD 1124/2021?

Cada uno de los integrantes de la agrupación debe, a título propio, acreditar que cumple con los requisitos establecidos en las bases del RD 1124/2021. No puede el representante de la agrupación emitir declaraciones responsables u otros documentos contractuales en nombre de los miembros de la agrupación a este respecto.

3.3.17 ¿Se pueden solicitar ayudas para una instalación que esté en una comunidad autónoma distinta a la residencia habitual o fiscal del solicitante?

Sí. La instalación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la vivienda habitual o fiscal del destinatario último. Las ayudas se solicitarán en la comunidad autónoma donde se ubique la actuación.

3.3.18 ¿Es posible realizar actuaciones en establecimientos o instalaciones que no sean propiedad del destinatario último de la instalación?

Sí es posible realizar actuaciones en edificios y/o terrenos que no sean titularidad del destinatario último, respetando las condiciones del programa y la propiedad de la instalación por parte del destinatario último.

3.3.19 Una entidad (con personalidad jurídica en España), administra y canaliza las inversiones en España de su empresa matriz. Dicha entidad en España apenas integra recursos humanos y se comportaría en términos de facturación y de capital como una pequeña empresa pese a que su sociedad matriz es gran empresa. ¿Esta entidad tiene consideración de PYME a efectos de cálculo de % de ayuda?

En base a la información de la pregunta, se entiende que la entidad actúa como filial de la empresa matriz. Una filial que pertenece íntegramente a su matriz es un ejemplo típico de **empresa vinculada**, por lo que se deduce que esta empresa tiene consideración de empresa vinculada. Se entiende como empresa vinculada aquellas empresas cuyas participaciones en otra empresa superan el 50% y donde exista control directo o indirecto de la mayoría de los derechos de voto de una empresa a través de otra o de la capacidad para ejercer una influencia dominante en una empresa.

Para determinar si la entidad tiene consideración de empresa PYME hay que ver si ésta cumple con los umbrales establecidos en la definición de PYME. Los criterios para la consideración de la categoría PYME son:

- **Umbral de “Efectivos:** Unidades de trabajo anual (UTA)”: deberá ser inferior a 250 personas ocupadas
- **Umbral de “Volumen de negocios anual”** inferior a 50 M€, O BIEN cuyo **“Balance general anual”** no excede de 43 M€.

Si supera dichos umbrales no tiene consideración de PYME y se tratará como gran empresa.

En el caso de empresas vinculadas, los estados miembros obligan a estas empresas a elaborar cuentas consolidadas y es a partir de éstas cómo se determinará si cumple con los umbrales que establece la definición de PYME en cuanto al número de efectivos y a los datos financieros.

3.3.20 ¿Son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación del RD 1124/2021?

No. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 18: “Dado el carácter incentivador del programa de incentivos, solo se admitirán actuaciones iniciadas con **posterioridad a la fecha de registro de la solicitud** de la ayuda en el caso del programa 1 y con **posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado** del presente real decreto en el caso del programa 2.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y TRT para el caso de instalaciones geotérmicas que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto.

Por tanto, ninguna actuación de los dos programas de incentivos sea preparatoria o no, es subvencionable si es anterior a la fecha de publicación del RD1124/2021.

3.3.21 ¿Puede realizar una entidad financiera el pago de las facturas de una instalación en nombre de su cliente, siendo éste el propietario de la instalación y destinatario último de la ayuda?

Sí que se podría, pero en este caso, la propia entidad financiera debe acreditar fehacientemente que ha realizado el pago de las facturas al proveedor en nombre del destinatario último y que este es el propietario de la instalación.

3.3.22 ¿Están limitadas las ayudas del RD 1124/2021 a aquellas instalaciones cuya ejecución no venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación (HE4 y HE5)?

Las instalaciones en edificios de nueva construcción cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación (HE4 y HE5) podrán ser objeto de ayuda, puesto que las ayudas no son incompatibles con esta obligación.

3.3.23 ¿Cómo se determina que una instalación esté ubicada en el sector residencial?

Se considerará que una instalación está en sector residencial, siempre y cuando, el uso principal de la referencia catastral asociada a la misma sea residencial.

3.3.24 ¿Qué se entiende por “compromiso firme de ejecución”? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública?

Sí, todos estos casos sería un compromiso firme de ejecución, sin embargo, un presupuesto emitido, pero no aceptado no sería un compromiso firme de ejecución.

Disponer de un presupuesto aceptado con fecha anterior a la fecha de registro de solicitud invalidaría la elegibilidad de la actuación para destinatarios últimos acogidos al Programa de Incentivos 1. Y, en caso del



Programa de Incentivos 2, después de la publicación del RD 1124/2021 en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el apartado 3 del artículo 18.

Del mismo modo, la existencia de justificante de pago o anticipos o reservas, anteriores a las fechas anteriormente mencionadas, invalidarían también la elegibilidad de la actuación.

3.3.25 ¿La ayuda recibida se tendrá que declarar como ingreso ante la AEAT?

Sí, las ayudas del RD 1124/2021 tienen la misma consideración fiscal que el resto de ayudas, y deben ser declaradas como un ingreso que tributa al marginal que tenga el destinatario final, por ejemplo, en IRPF o impuesto de sociedades.

3.3.26 ¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales? ¿Depende la incompatibilidad del impuesto bonificado: ICIO, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la incompatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficios fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la compatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda.

Ahora bien, a los efectos de ayuda de estado, cualquier bonificación fiscal sí computa y, por tanto, habrá que tenerla en cuenta para el cálculo de los límites de ayuda establecidos por el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) para aquellos destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

En cuanto a los destinatarios últimos que no realicen ninguna actividad económica, debe tenerse en cuenta que cualquier otra bonificación fiscal computará con la subvención otorgada a los efectos de no superarse el coste de la actividad o actuación subvencionada.

3.3.27 En el Programa de Incentivos 2, ¿un proyecto puede recibir distintas ayudas para diferentes partidas? Por ejemplo, recibir una subvención por la elaboración del proyecto en otra convocatoria y después recibir una subvención por la instalación de una caldera de biomasa en el marco de las ayudas del real decreto 1124/2021, sin que la suma de las subvenciones supere los costes subvencionables totales del proyecto.

Sí, siempre que no se superen los costes subvencionables.

3.3.28 ¿Un proyecto puede recibir distintas ayudas para las mismas partidas? Por ejemplo, recibir un 70% de subvención por la totalidad de los costes elegibles en el marco de las ayudas del real decreto 1124/2021 y el 30% restante en otra convocatoria de ayudas. Las subvenciones acumuladas no superarían los costes subvencionables.

Sí, siempre y cuando el origen de los fondos sea distinto. Por ejemplo, si el 70% viene del Plan de Recuperación o fondos europeos, NO puede recibir el 30% de otro programa cuyos fondos sean también del Plan de Recuperación u otros fondos europeos, sin embargo, si podría recibir ese 30% si vinieran de fondos propios de la Comunidad Autónoma o de la entidad local, etc. El concepto es: dos fondos distintos con origen europeo no pueden subvencionar la misma factura.

3.3.29 En el caso del programa 1, ¿el criterio sería el mismo, pero en lugar de ser el límite máximo los costes subvencionables sería los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014? ¿O se entiende que las ayudas del real decreto 1124/2021 ya son el límite establecido por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 y por lo tanto son incompatibles con otras ayudas?

En este caso los límites serían los establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, de exención por categorías (RGEC), en lugar del coste de la actuación subvencionable.

En este Programa de Incentivos, las intensidades de ayuda no alcanzan los límites establecidos en el RGEC y, por tanto, son compatibles con otras ayudas hasta el límite establecido en RGEC, siempre y cuando el origen de los fondos sea distinto como se explica en la anterior pregunta.

3.3.30 ¿Existe algún plazo para el inicio de las instalaciones una vez solicitada la ayuda y antes de resolverse la misma?

No existe una fecha para el inicio de las instalaciones antes de recibir la ayuda. El apartado 6 del artículo 21, establece que: *“Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda”.*

Luego, si el solicitante lo desea, puede no iniciar la instalación hasta que exista una resolución de concesión de ayuda para la misma.

3.3.31 En el apartado 7 del artículo 21 se dice: “No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.” ¿Qué significa eso?

A la hora de justificar la ejecución de la instalación, si los costes finales difieren de los presupuestados se permite a los destinatarios últimos compensaciones entre los conceptos presupuestados.

3.3.32 Una vez la ejecución de la instalación es justificada por el destinatario último, ¿existe algún plazo temporal para que la comunidad autónoma realice el pago?

Según la normativa comunitaria de aplicación, se establece un plazo máximo de 90 días desde que se presenta la documentación justificativa por el destinatario último hasta que la comunidad autónoma realice el pago.

3.3.33 ¿La limitación de los gastos de justificación incluye también la limitación de los gastos de solicitud? ¿Cómo debe calcularse esta limitación?

De acuerdo con el apartado 1.l) del Al.2 del Anexo I, los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud, son elegibles siempre que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.

Por otro lado, el apartado 1.l) del Al.2 del Anexo I, establece que los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas, también son elegibles.

Por último, el apartado 1.m) del Al.2 del Anexo I, indica que será considerado como coste elegible los costes derivados del informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

Para los apartados 1.l), 1.m) y 1.n) del Al.2 del Anexo I, no hay un límite máximo por separado para cada apartado, pero el coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados 1.l), 1.m) y 1.n) del Al.2 del Anexo I no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente.

Podría darse el caso de que, estando por debajo de los límites absolutos de 3.000€ y 7.000€, se superen los porcentajes anteriores.

En este caso, se ha desarrollado una fórmula que define de forma exacta a cuánto se deberían limitar los costes de gestión para que, con los costes de gestión limitados, que dan lugar a un nuevo montante de costes elegibles, se cumplieran exactamente que no superen el 4% (o 7%) de la ayuda solicitada resultante de los costes elegibles finales, evitando un posible bucle en el cálculo.

La fórmula a aplicar es:

$$CG_f \leq [(CE_i - CG_i) \times A \times L] / (1 - A \times L)$$

Donde,

CG_i (€) son los costes de gestión iniciales, que superan la limitación L.

CG_f (€) son los costes de gestión finales, que cumplen con la limitación L.

CE_i (€) son los costes elegibles iniciales, que incluyen CG_i .

A (sin unidad, es un tanto por uno) es la ayuda para el expediente.

L (sin unidad, es un tanto por uno) es la limitación sobre ayuda concedida para costes de gestión.

CE_f (€) son los costes elegibles finales, que incluyen CG_f. Sobre CE_f se calcula la ayuda solicitada.

3.3.34 ¿En qué casos podrá solicitarse la modificación de la resolución de concesión?

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda. A tales efectos, no se considerará que la modificación afecta a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la entidad jurídica inicialmente beneficiaria, conforme a la normativa vigente.
- b) Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.
- d) Que la solicitud de modificación se realice, al menos, tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

2. Se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión para el **cambio de beneficiario y transmisibilidad de subvenciones concedidas** cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los siguientes previstos:
 - i. Que el cesionario no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la LGS.
 - ii. Que el cesionario cumpla todos y cada uno de los requisitos, circunstancias o cualificaciones exigidas en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.
 - iii. Que concurra una causa que, objetivamente considerada, justifique suficientemente la subrogación de un tercero en la situación o posición jurídica del beneficiario inicial de la ayuda pública.
 - vi. Que se verifique que las bases reguladoras no prohíben expresamente la transmisibilidad de la subvención.
- b) Que se haya ejecutado una parte del proyecto subvencionado en, al menos, un 20 por ciento del gasto o coste subvencionable.
- c) Que la transmisión del proyecto subvencionado se formalice en escritura pública.

3. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de la modificación y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

3.4. ANEXO I. Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles.

3.4.1 ¿Puede un mismo destinatario último solicitar varias ayudas en una misma solicitud?

No. De acuerdo con lo establecido en el Anexo I, “*Actuaciones subvencionables, requisitos técnicos a cumplir y costes elegibles*”, las convocatorias correspondientes deberán exigir la formulación **de una única solicitud por cada instalación** que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos. Por tanto, el destinatario último realizará una solicitud por cada instalación que sea objeto de la ayuda.

3.4.2 ¿Existe limitación en cuanto a número de solicitudes por tecnología?

No existe limitación.

3.4.3 ¿La rehabilitación y/o renovación de una instalación solar térmica es una actuación subvencionable?

El Anexo I AI.1 *Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos a cumplir* considera actuaciones subvencionables a todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de **nuevas** instalaciones térmicas renovables, **ampliaciones y sustituciones** de sistemas de producción existentes.

De lo anterior se desprende, por tanto, que no serán subvencionables las rehabilitaciones y/o renovaciones que no impliquen un aumento de la potencia de la instalación solar térmica existente o una nueva potencia instalada.

3.4.4 ¿Son subvencionables los paneles solares híbridos (FV-ST)?

Sí, son subvencionables las instalaciones solares que incorporen captadores híbridos solar fotovoltaico (FV) y solar térmico (ST), pero únicamente en la parte correspondiente a la solar térmica.

Señalar que el coste subvencionable se debe corresponder a la parte solar térmica (intercambiadores de calor, depósitos de acumulación, instalación hidráulica, captadores solares, estructura soporte, etc.) y a aquellas instalaciones compartidas entre la solar térmica y la fotovoltaica, imputando el coste proporcionalmente en base a la potencia de participación de la solar térmica.

La potencia a considerar para el cálculo del coste subvencionable establecido en el Anexo III, será la parte correspondiente a la potencia térmica.

3.4.5 ¿La distribución por patinillos desde sala de calderas centralizada en una comunidad de vecinos hasta los pisos, se considera distribución interior?

Sí, se considera distribución interior.

3.4.6 ¿Las actuaciones realizadas en piscinas cubiertas son subvencionables? ¿Y en piscinas descubiertas?

Sí, siempre que la instalación de producción de energía térmica con fuente renovable para la piscina, tanto cubierta como descubierta, esté destinada a climatización o producción de ACS.

3.4.7 ¿Es subvencionable la sustitución de la bomba de calor en una instalación ya existente?

Sí, la realización de una instalación de producción de energía térmica con fuentes renovables con una bomba de calor que cumpla las actuaciones previstas en Anexo I es elegible, pudiendo aprovecharse otros elementos existentes de una instalación previa.

3.4.8 Respecto a las actuaciones de aerotermia, geotermia e hidrotermia, dado que se ha eliminado “potencia en calefacción” en la modificación establecida en RD 377/2021, en los casos en los que haya una instalación de calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria, ¿cuál es la potencia a producción térmica a utilizar para calcular el coste subvencionable total de la instalación?

En aquellas bombas de calor que suministren calor, frío y ACS, se considerará como P_s la potencia de calefacción. Únicamente, para el caso de que las aplicaciones sean exclusivamente para frío, se considerará como potencia (P_s) la potencia de refrigeración y lo mismo en el caso que fuera solo para ACS, se tomaría la potencia del equipo de ACS.

3.4.9 ¿Qué condiciones climáticas deben utilizarse en el cálculo del SPF?

Las zonas climáticas para el cálculo del SPF se establecen en base al Reglamento de etiquetado energético, que distingue entre condiciones climáticas medias, más frías y más cálidas. Según dicha clasificación, en España, solo existen la zona climática media y la más cálida. Puesto que dicho Reglamento establece que al menos los equipos deberán ensayarse y mostrar cualquier publicidad relativa a la clase de eficiencia energética estacional de calefacción en condiciones climáticas medias, se considera que para justificar que el SPF supera el umbral establecido en las bases de la convocatoria, se deberá realizar sobre la base de cálculo de los ensayos correspondientes para cada modelo de bomba de calor en condiciones climáticas medias y a la temperatura de impulsión más cercana a las condiciones reales de proyecto (media temperatura 55º o baja temperatura 35º).

3.4.10 ¿Cuál es la norma o reglamento para justificar los rendimientos de SPF de calefacción, refrigeración y ACS?

El SPF se justificará mediante las especificaciones técnicas del fabricante siempre que éste aporte dichos datos. En el caso de que no figuraran, se podrá justificar mediante el Documento reconocido del RITE: “Prestaciones Medias Estacionales de las Bombas de Calor para producción de calor en edificios”.

3.4.11 En caso de que los fabricantes no dispongan del dato de SPF en sus especificaciones técnicas, como es el caso de máquinas de potencias elevadas, ¿se podría asimilar el SPF al SCOP para calefacción?

Sí, se puede asimilar el SPF al SCOP para calefacción y para el caso de ACS se asimilaría al SCOP_{dhw}.

3.4.12 Para el caso de una planta enfriadora (solo frío), ¿cómo se podría obtener el rendimiento medio estacional del equipo (SPF)? ¿cuál sería el valor de Ps a seleccionar?

En el Anexo I “Actuaciones subvencionables, requisitos técnicos a cumplir y costes elegibles” en la parte correspondiente a bombas de calor se expone que no serán objeto de este programa de ayudas “los equipos para generación de frío industrial, entendiéndose como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers”.

Por tanto, estos equipos no entran dentro de las actuaciones subvencionables de este RD.

3.4.13 Para aplicaciones de frío, ¿cuál es el SPFmínimo que debe cumplir la bomba de calor para que se considere energía renovable y, por tanto, sea susceptible de ser subvencionable en el marco del RD 1124/2021?

El *REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/759 DE LA COMISIÓN de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración*, establece los requisitos que deben cumplir las bombas de calor para que se consideren sistemas de refrigeración renovables y, por tanto, sean objeto de subvención dentro del RD 1124/2021.

Para ello, se deberá garantizar que el **requisito de eficiencia mínima del sistema de refrigeración SPF_p** (es idéntico a $\eta_{s,c}$, tal como se define en el Reglamento (UE) 2016/2281), expresado como factor de rendimiento estacional primario (el subíndice p se utiliza para aclarar que el SPF se define en términos de energía primaria), **debe ser al menos 1,4**.

El SPF_p se definirá como sigue:

$$\begin{aligned} \text{— para refrigeración de espacios: } & \text{SPF}_p = \frac{SEER}{\frac{1}{\eta}} - F(1) - F(2) \\ \text{— para la refrigeración de procesos: } & \text{SPF}_p = \frac{SEPR}{\frac{1}{\eta}} - F(1) - F(2) \end{aligned}$$

donde:

— SEER y SEPR son factores de rendimiento estacional expresados en energía final (de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/2281 y al Reglamento (UE) nº 206/2012). Generalmente, estos datos se pueden obtener de las fichas técnicas de los fabricantes.

— η es la relación media entre la producción bruta total de electricidad y el consumo de energía primaria para la producción de electricidad ($\eta = 0,475$ y $1/\eta = 2,1$).

F(1) y F(2) son factores de corrección establecidos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2281.

a) **La corrección F(1)** tiene en cuenta una contribución negativa a la eficiencia energética estacional debido a las contribuciones ajustadas de los **controles de temperatura** expresada en porcentaje. **F(1) = 3 %**

b) **La corrección F(2)** tiene en cuenta una contribución negativa a la eficiencia energética estacional por el **consumo de electricidad de la bomba o bombas de agua subterránea**, expresada en porcentaje. Este factor aplicará a las bombas de calor geotérmicas. **F(2) = 5 %**

Estos coeficientes no se aplican a la refrigeración de procesos en el Reglamento (UE) 2016/2281, sino que se utilizan directamente las medidas de la energía final del SEPR.

Por tanto, para conocer si la bomba de calor se puede contabilizar como sistema de energía renovable para aplicaciones de frío, se deberá:

1º) **Determinar el factor $\eta_{s,c}$ (eficiencia energética estacional de refrigeración de espacios expresado en energía primaria o SPFp) de la ficha o especificaciones técnicas del fabricante.** En caso de que el fabricante no indique ese factor en términos de energía primaria, se podrá obtener a partir de los valores de SEER o SEPR conforme a las fórmulas indicadas anteriormente.

2º) Comprobar si el valor resultante de aplicar las fórmulas es superior a $SPFp > 1,4$. En tal caso, significa que la bomba de calor tiene consideración de sistema renovable y, por tanto, será objeto de subvención del RD 1124/2021.

3.4.14 ¿Son subvencionables las instalaciones de biomasa en terrazas?

El Anexo I incluye, como actuaciones subvencionables, los aparatos de calefacción local, entendiendo como tales, los definidos en el Reglamento UE 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido:

«aparato de calefacción local de combustible sólido»: dispositivo de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos **en el espacio cerrado en el que el producto está situado**, eventualmente combinado con la producción de calor para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor;

Por tanto, no son subvencionables para instalar en terrazas abiertas.

3.4.15 ¿Se consideran actuaciones subvencionables las estufas de biomasa?

Sí, en el Anexo I se contempla como actuaciones subvencionables, los aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, entendiendo como tales los equipos incluidos dentro de la definición de aparatos de

calefacción local, según el Reglamento (UE) 2015/1185 de requisitos de diseño ecológico de aparatos de calefacción local de combustible sólido: *“Aparato de calefacción local de combustible sólido»: un dispositivo de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor”.*

Estos deberán tener la parte frontal cerrada.

3.4.16 ¿Cuál es la diferencia entre calderas y aparatos de calefacción local?

En las bases se consideran subvencionables las calderas de biomasa, entendiendo como tales las calderas de combustible sólido según la definición del Reglamento (UE) 2015/1189 de requisitos de diseño ecológico de calderas de combustible sólido.

«caldera de combustible sólido»: un dispositivo equipado con uno o más generadores de calor de combustible sólido que suministren calor a un sistema de calefacción central a base de agua para alcanzar y mantener un determinado nivel de temperatura interior en uno o más espacios cerrados, con una pérdida de calor al entorno circundante inferior al 6 % de la potencia calorífica nominal.

Respecto a los aparatos de calefacción local, según el reglamento (UE) 2015/1185 de requisitos de diseño ecológico de aparatos de calefacción local de combustible sólido:

«aparato de calefacción local de combustible sólido»: un dispositivo de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor”.

Se consideran subvencionables únicamente los aparatos de calefacción local que tengan la parte frontal cerrada.

3.4.17 ¿Se puede incluir la instalación de una chimenea cerrada de leña?

Sí, se podrán subvencionar actuaciones que incluyan **equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20** según lo establecido en la **norma UNE-EN-ISO 17225-5** y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia.

Por tanto, sí serán subvencionables los aparatos de calefacción local con la parte frontal cerrada siempre que cumplan estos requisitos y aplicará a aquellos equipos que les afecten por tipo de aplicación y potencia.

3.4.18 ¿Entran los residuos de cereal dentro del RD 1124/2021?

En el apartado de biomasa del Anexo I Actuaciones subvencionables del RD 1124/2021, se establece que las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW de uso no industrial, deberán acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la **clase A1 según**



lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles.

Estas normas UNE-EN- ISO hace referencia a las especificaciones técnicas de los siguientes combustibles:

- UNE-EN- 17225-2: Pellets
- UNE-EN- 17225-3: Briquetas
- UNE-EN- 17225-4: Astillas
- UNE-EN- 17225-5: Leña
- Norma UNE-64003: Hueso de aceituna
- Norma UNE-64004: Cáscara de fruto

Por tanto, en el caso de que la actuación subvencionable incluya aparatos de calefacción local o calderas de potencia inferior a 1 MW de uso no industrial no sería subvencionable en el marco de este programa, ya que el residuo procedente de cereal no se recoge dentro de las especificaciones técnicas anteriormente mencionadas.

En resumen, el residuo de cereal tendrá cabida en el marco de este Real Decreto para aquellas calderas de biomasa de potencia superior o igual a 1 MW y para aquellas calderas y aparatos de calefacción local de potencia inferior a 1 MW siempre que se destinen a uso industrial.

3.4.19 En el caso de una instalación industrial de producción de aceite térmico con biomasa, en la que hay 2 equipos diferenciados, es decir, una cámara de combustión y un generador/caldera de aceite térmico, ¿se trataría de una hibridación de las 2 tecnologías (cámara de combustión y caldera), aplicando las fórmulas del anexo III del real decreto para el cálculo de las ayudas en el caso de hibridaciones?

Si los equipos están funcionando en serie, una cámara de combustión (generador de calor) y a continuación un sistema de intercambio para, a partir de los humos de la misma, generar vapor, aceite térmico o agua caliente, no se trataría de una hibridación, sino de la actuación subvencionable “calderas de biomasa y aparatos de calefacción local”, con un coste subvencionable unitario máximo de 430 €/kW. La potencia a considerar sería la potencia de la caldera, es decir, por ejemplo, la del vapor que se generaría en la caldera. Se entiende en este caso que la caldera la forman el conjunto del generador de calor (cámara de combustión) y el sistema de intercambio.

Se trataría de una hibridación de las dos tecnologías si los equipos funcionaran en paralelo, pudiendo aplicarse las fórmulas del anexo III para el cálculo de ayudas en caso de hibridaciones. Para este cálculo habría que diferenciar:

- La cámara de combustión podría utilizar el calor generado para otra aplicación, como se utiliza por ejemplo para el secado en orujeras. En este caso la potencia térmica sería la de los humos generados.



- La caldera constaría de un generador de calor adicional y un sistema de intercambio y en este caso la potencia sería la de los fluidos que se generan.

3.4.20 ¿Es subvencionable el biogás?

No, el biogás procedente de digestión anaerobia no tiene consideración de subvencionable en el marco del presente RD 1124/2021. Las actuaciones subvencionables contempladas en el Anexo I son: solar térmica, geotermia y energía ambiente

(aerotermia e hidrotermia), biomasa (utilizada directamente como combustible sólido o transformada a gas, por ejemplo, a través de un proceso de pirólisis) y microrredes de distrito de calor y frío.

3.4.21 ¿Una red de calor puede combinarse generación renovable con generación no renovable, como por ejemplo solar térmica + caldera de apoyo de gas o biomasa + caldera de apoyo de gas? ¿Aunque este sistema de apoyo sea solamente para momentos puntuales?

NO, no es posible, ya que el Anexo I establece que *“ninguna de las actuaciones de microrredes se podrá combinar con generación térmica no renovable”*. Además, *“el sistema de apoyo para momentos puntuales”* es muy relativo y difícil de definir y cuantificar.

3.4.22 Se cuenta con una instalación existente donde se aprovechan el calor residual del proceso para generar agua caliente que se introduce en un district heating. ¿Se subvenciona el aprovechamiento del calor residual? ¿Es subvencionable una microrred de distrito cuando la fuente de energía es el aprovechamiento de calor residual a baja temperatura procedente de una industria?

La Directiva 2018/2001, relativa al fomento del uso procedente de energías renovables, define la «energía de procedente de fuentes renovables» o «energía renovable», como la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás.

Por otro lado, en los requisitos técnicos a cumplir establecidos en el Anexo I para las microrredes de distrito de calor y/o frío, se establece que ninguna de las actuaciones de microrredes se podrá combinar con generación térmica no renovable. Adicionalmente, las actuaciones recogidas en el RD 1124/2021, se enmarcan dentro del Componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigidas al “Despliegue e integración de las energías renovables”. Por tanto, al no tener consideración el calor residual de energía renovable, no podrán ser subvencionables ni el aprovechamiento del calor residual ni la microrred de distrito.

3.4.23 En actuaciones de Microrredes de distrito de calor y/o frío, se establece que las actuaciones que se acojan al Programa 2 deberán cumplir que como mínimo el 80 % de la producción anual generada esté destinada a autoconsumo. ¿Significa que para el Programa de Incentivos 2 como mínimo el 80% de la energía térmica debe consumirse por Administraciones públicas incluidas en la tipología de destinatarios de las ayudas del programa 2 descritos en el artículo 16?

La exigencia de que un 80% de la producción anual generada por una microrred de distrito de calor y frío esté destinada a autoconsumo, viene de la naturaleza de los destinatarios últimos del Programa 2, como sujetos que no realizan actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado. A efectos de ayudas de estado, un destinatario último no tendrá consideración de realizar actividad económica si el 80% de la energía producida se usa para autoconsumo con únicamente la posibilidad de vender un 20% como máximo a un tercero. Por tanto, lo que se debe justificar es que, al menos, el 80% de la energía anual producida es consumida por el propio consumidor o consumidores asociados a la microrred, siendo únicamente un 20% de la producción susceptible de comercialización o venta a un tercero o a la red.

3.4.24 En el caso de microrredes de calor y/o frío, supongamos una instalación de 2 MW. ¿Sería posible recibir subvención del primer MW a través de la línea de ayudas regulada por el real decreto 1124/2021 y del segundo MW a través de la orden TED/707/2022?

Solo serían compatibles en el caso que existieran facturas diferenciadas, es decir, una factura para central de generación y red de distribución del primer MW para el RD 1124 y otra factura para una central de generación diferente de la presentada en el RD 1124 y otra red de distribución diferente para el otro MW. Lo que no se puede es meter la misma factura de una central de generación de 2 MW y la red de distribución a los dos programas (al RD 1124 y a la OM de redes).

3.4.25 ¿Son subvencionables los costes de mano de obra en el caso de las ESEs?

Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales no se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el apartado 4.b) del A1.2 del Anexo I.

3.4.26 Si la producción de ACS existente en el edificio es distribuida (por ejemplo, mediante termos eléctricos o caldera individual por vivienda) y no cuenta con contadores de agua individuales, ¿debo de mostrar la producción energética y la producción renovable de manera individual aun cuando el RITE no lo establece como necesario?

La exigencia de monitorizar la energía térmica producida por la instalación objeto de la subvención debe tener en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en el RITE y, por tanto, en el caso particular de instalaciones solares con acumulación solar distribuida, será suficiente la contabilización de la energía solar de forma centralizada en el circuito de distribución hacia los acumuladores individuales.

3.4.27 El sistema de monitorización de la energía térmica, ¿Debe cumplir el Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios?

El cumplimiento de la obligación del RD 736/2020 y el del sistema de monitorización exigido en el RD 1124/2021 son independientes y su motivación es diferente, debiendo cumplir cada uno según el ámbito de aplicación.

El sistema de monitorización requerido para las instalaciones que se acojan a este real decreto no tiene relación con otras obligaciones legales vinculantes, como puede ser el RD 736/2020.

3.4.28 Si un instalador autónomo o una empresa realiza una instalación renovable térmica en su propio edificio o proceso productivo, ¿puede hacer una autofactura? ¿Necesitaría aportarse un presupuesto propio junto con otros dos más?

De acuerdo con el apartado 4.b) del Anexo AI.2, no se considerarán gastos subvencionables los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

Por tanto, el destinatario último no puede hacerse autofacturas, ni aportar presupuestos realizados por él mismo por considerarse un gasto propio.

3.4.29 ¿Serían elegibles elementos adicionales destinados a la gestionabilidad de una instalación?

Serían elegibles, siempre que formen parte de la actuación objeto de la ayuda. Por ejemplo, un enchufe inteligente asociado a un termo eléctrico no es un coste subvencionable dentro de este programa de ayudas.

3.4.30 ¿Es el IVA un coste elegible?

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.

Como excepción al punto anterior, para el Programa de Incentivos 2, se considerará como coste elegible el IVA o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

3.4.31 Los costes de adquisición de equipamiento usado (de segunda mano), ¿son subvencionables?

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.



3.4.32 Si la obra civil y el desmantelamiento de instalaciones existentes no cumplen con la condición de que al menos el 70% de los residuos se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización ¿la actuación no sería elegible o únicamente los costes asociados a estas acciones no lo serían?

En los apartados 1.g) del Al.2 del Anexo I, se indica que tanto la obra civil como el desmantelamiento son elegibles siempre que se cumpla la condición de que *“al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”*

Si la obra civil o el desmantelamiento no cumple con la condición mencionada en los apartados 1.g) del Al.2 del Anexo I, el coste no podría considerarse elegible, no afectando a la elegibilidad de la actuación.

Por tanto, para que estos costes puedan considerarse elegibles, se debe acreditar el cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos, independientemente de la potencia de la instalación, siempre que requieran obra civil o desmantelamiento de instalaciones anteriores.

3.4.33 Una empresa pequeña se plantea realizar una actuación consistente en la hibridación de dos tecnologías, por ejemplo, una instalación solar térmica de 30 kW con un coste elegible de 30.000 € y una instalación de biomasa de 180 kW y un coste elegible de 90.000 € ¿cómo se calcularía la ayuda a recibir?

Inicialmente, se procede al cálculo del Coste Subvencionable Total. Para ello, existen dos formas de hacerlo, bien cada una de las tecnologías por separado, o bien a través de la fórmula que se indica en el Anexo III con el mismo resultado:

OPCIÓN A: Haciendo cada tecnología de forma separada

Actuación subvencionable 1	Potencia (Ps) (kW)	Coste elegible (C _{et}) (€)	Coste elegible unitario Ceu = C _{et} /Ps (€/kW)	Coste unitario instalación referencia (Cuf) (€/kW) Solo programa 1 Programa 2 = 0	Coste subvencionable unitario (Csu) (€/kW) Programa 1: Csu = Ceu - Cuf Programa 2: Csu = Ceu	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW) – Anexo III	Coste subvencionable unitario a aplicar (Csu) calculado es igual a Csum se toma el valor de Csum=Csu	Coste Subvencionable total Actuación 1 (€)= Csu x Ps Coste subvencionable total= 430 x 180 =
Biomasa	180	90.000	500	70	430	430 €/kW	430 €/kW	77.400 €
Actuación subvencionable 2	Potencia (Ps) (kW)	Coste elegible (C _{et}) (€)	Coste elegible unitario Ceu = C _{et} /Ps (€/kW)	Coste unitario instalación referencia (Cuf) (€/kW) Solo programa 1 Programa 2 = 0	Coste subvencionable unitario (Csu) (€/kW) Programa 1: Csu = Ceu - Cuf Programa 2: Csu = Ceu	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW) – Anexo III	Coste subvencionable unitario (Csu) calculado NO supera el Csum, se coge el valor de Csu: Min (Csu y Csum)	Coste Subvencionable total Actuación 2 (€)= Csu x Ps Coste subvencionable total= 1.000 x 30 =
Instalación solar térmica	30	30.000	1.000	0	1.000	1.070	1.000	30.000 €



Coste subvencionable total= Coste Subvencionable Actuación 1 + Coste Subvencionable Actuación 2 =
77.400 € + 30.000 €= 107.400 €

En el AIII.A3 Cuantía de las ayudas, establece que el % de ayuda para una empresa pequeña es de 45% sobre el coste subvencionable, por tanto:

Ayuda total (45%) = 107.400 x 45%= 48.330 €.

OPCIÓN B: a través de la fórmula indicada en el Anexo III.

$$C_{sum} = \frac{\sum_{i=1}^n (P_i \times C_{sui})}{\sum_{i=1}^n P_i}$$

Siendo:

- C_{sum} : Coste subvencionable unitario máximo de la combinación de las tecnologías.
- P_i : La potencia nominal de los equipos de producción térmica correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable «i».
- C_{sui} : El coste subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable «i» según la tabla Actuaciones subvencionables por tecnología renovable.

$$C_{sum} = \frac{180 \times 430 + 30 \times 1000}{210} = 511,42 \text{ €/kW}$$

En este caso no se considera el $C_{sum\acute{a}x}$ para la instalación solar, ya que $C_{su} < C_{sum}$ y se coge el valor que le aplicaría de 1.000 €/kW. En caso de que superara el coste subvencionable máximo se limitaría por el C_{sum} de 1.070 €/kW.

Coste subvencionable total= 511,42 €/kW x 210 kW= 107.400 €.

Ayuda total (45%) = 48.330 €

Como se puede comprobar por cualquiera de las dos opciones se llega al mismo resultado de coste subvencionable total y, por tanto, de ayuda.

3.5. ANEXO II. Documentación.

3.5.1 ¿Debe acreditarse la residencia fiscal en España de los destinatarios últimos de las ayudas?

Debe acreditarse la residencia fiscal del destinatario último de acuerdo con el artículo 22 del RD 887/2006, conforme a lo previsto en el AII.A. del Anexo II.

Los solicitantes que no tengan residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

No podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la administración española.

3.5.2 ¿Es necesario adjuntar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para solicitar la ayuda?

De acuerdo con el apartado b) del AII.A1 del Anexo II, el solicitante debe adjuntar una declaración responsable firmada por él mismo, o por su representante, indicando que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el caso en que el solicitante no haya autorizado al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del mismo Reglamento, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 23, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.

Según el apartado f) del AII.B del Anexo II, la aportación de estos certificados no será necesaria cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pudiendo sustituirse por la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al que se remite y hace referencia expresa el precepto legal indicado.

3.5.3 ¿Cómo se cataloga el hueso de aceituna de cara a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la Directiva (UE) 2018/2021 Anexo VI? Sería desecho agrícola con densidad > 0.2 t/m³?

El hueso de aceituna no está catalogado dentro del Anexo VI de la Directiva al no tratarse de un deshecho agrícola. Por tanto, tienen que realizar el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según se indica en la guía que se estará colgada en la Web de IDAE junto con el resto de información de este RD 1124/2021.

3.5.4 ¿Qué técnicos se consideran competentes para firmar las declaraciones responsables técnicas mencionadas en el RD 1124/2021? Ejemplo: Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 %

Se considerará que un técnico es competente para firmar las declaraciones responsables mencionadas si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

3.5.5 Entre la documentación general a aportar, el RD 1124/2021 exige el borrador de los pliegos de licitación. ¿Se exige el borrador de pliegos de licitación y no los presupuestos en esta fase?

De acuerdo con el apartado e) del AII.A1 del Anexo II, entre la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda aplicable de forma general a los programas de incentivos, se cita:

“e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.”

Luego, si el destinatario último está sujeto a normativa de contratación pública, entonces tiene la opción de sustituir el presupuesto por el borrador de los pliegos de licitación.

3.5.6 ¿Qué nivel de detalle debe tener el borrador de pliegos de licitación que se cita para darlos por válidos?

El borrador de pliegos de licitación debe estar en un estado en el que tan sólo le queden las aprobaciones formales para poder realizar la licitación. Se pueden asumir algunos ajustes menores, pero no un cambio sustancial en la estructura ni en el contenido del mismo.

3.5.7 ¿Podrían las comunidades autónomas establecer en sus convocatorias que en el apartado e) del AII A1 del Anexo II, en el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, podría sustituirse el presupuesto por los pliegos definitivos de contratación?

No, las convocatorias no pueden contravenir las bases, en las cuales se establece en el apartado e) del AII.A1 del Anexo II que *“...esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes”*.

Establecer en las convocatorias que deben presentarse pliegos definitivos contravendría la posibilidad de presentar el borrador de los pliegos establecida en las bases.

3.5.8 ¿Qué destinatarios últimos deben acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores?

Todos los destinatarios últimos que no estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y cuyo proyecto supere un coste subvencionable determinado, deben cumplir con este requisito.

De acuerdo con el apartado d) del AII.A1 y con el apartado d) del AII.B: *“Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa”*.

3.5.9 ¿Debe ejecutar la instalación la misma empresa que elabore el presupuesto de la solicitud de ayuda?

No. No obstante, como en el apartado e) del AII.A1 del Anexo II, se pide: *“e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*, si hubiera un cambio en la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto, de acuerdo con el apartado e) anteriormente mencionado.

3.5.10 ¿Cuáles serán los criterios de evaluación en base a los cuales cada comunidad autónoma determinará si el plan estratégico entregado por el solicitante de la ayuda es aprobado o no?

El plan estratégico se considerará válido siempre que cumpla con el contenido que se exige en las bases y lo exponga de manera detallada y motivada.

El IDAE facilitará en la página web del RD 1124/2021 un modelo orientativo que contiene la información necesaria para realizar el plan estratégico.

3.5.11 Los presupuestos emitidos en fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en la fase de justificación por múltiples. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?

Efectivamente, por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la instalación.

Asimismo, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

No obstante, como en el apartado e) del All.A1 del Anexo II, se pide: “e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”, si hubiera un cambio en el presupuesto de la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto.

Sin embargo, una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

3.5.12 ¿Deben los autónomos mantener una contabilidad diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda?

El criterio a aplicar es que cuando el destinatario final esté obligado a llevar contabilidad según las normas fiscales que le apliquen, en función de su actividad económica y modo de declararla, en ese caso deberá llevar contabilidad diferenciada para la actuación subvencionable. Por ejemplo, personas físicas con actividad económica donde no se les exige llevar contabilidad (declaración por módulos), no están obligados a mantener una contabilidad diferenciada para la actuación subvencionable. Una persona física con actividad económica que deba llevar contabilidad, deberá mantener una contabilidad diferenciada para la actuación subvencionable.

3.5.13 ¿Aplica el criterio del apartado f) ii del All1 del Anexo II a las Administraciones Públicas?

Sí. El criterio del apartado f) ii del All.A1 del Anexo II: “Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo” será de aplicación para todos los programas de incentivos, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal.

3.5.14 ¿Es necesaria tener solicitada la licencia de obras, o cualquier otro permiso urbanístico y/o patrimonial, para participar en cualquiera de los programas de incentivos? ¿se considera la solicitud de la licencia de obra como “actuaciones preparatorias previas”?

Para acceder a las ayudas no es necesario tener la licencia de obras u otro permiso urbanístico solicitado.

La licencia de obras y otra normativa urbanística que sea de aplicación a las instalaciones no se exige para la evaluación y adjudicación de las ayudas, pero el destinatario último deberá cumplir con la normativa urbanística que le sea de aplicación para que la instalación pueda ponerse en marcha y, por tanto, para justificar la actuación realizada.

3.5.15 ¿Puede considerarse coste elegible la licencia de obras?

No, una **licencia** de obras no es elegible, ya que tiene consideración de tributo al ser un **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**. En el Anexo AI.2, punto e) del apartado 4, se establece que no se consideran gastos subvencionables las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.

3.5.16 Las tres ofertas requeridas en el apartado e) de AII.1 del Anexo II, ¿deben incluir equipos de tres fabricantes distintos o pueden ser de tres instaladores, aunque los equipos sean del mismo fabricante?

Las ofertas tienen que proceder de tres proveedores diferentes del servicio. Los fabricantes de los equipos pueden ser los mismos en las tres ofertas presentadas.

3.5.17 En el caso de empresas que cuenten, por ejemplo, con un proceso de compras donde participen varias ingenierías, proveedores de material e instaladores para definir unos presupuestos de trabajo por proyecto, ¿se podrían presentar 3 o más propuestas de presupuestos de forma centralizada? ¿Qué detalle de este proceso tendría que presentarse?

Sí es posible presentar las ofertas de diferentes proveedores de forma centralizada. No obstante, en el caso de que se desee presentar las ofertas de esta manera, se deben de presentar tres ofertas centralizadas diferentes adaptadas al proyecto en cuestión. No valen presupuesto agrupados, sino que deben ser específicos para la instalación objeto de ayuda.

Así mismo, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa, o, en su caso, en la solicitud de ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En cualquier caso, para todos los programas de incentivos, los presupuestos aportados deben ser de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 1124.

3.5.18 En el supuesto de empresas (p.e. las que actúan como ESE) que realizan una previsión y acopio de material no asignado a ningún proyecto concreto, ¿cómo habría que dar la trazabilidad en tiempo y forma de la formación y formalización de los proyectos? ¿Sería necesario presentar o disponer de algún documento de asignación de material acopiado previamente al proyecto concreto? ¿Se puede comprometer un acopio de material global previo a la solicitud de subvención?

Para el programa de incentivos 1, el acopio de material, que implica aceptación de presupuesto previo, pedido, y por último acopio, debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud, en cualquier caso, por ser un compromiso firme de ejecución. Por tanto, no se puede utilizar material para las actuaciones objeto de ayuda incluido dentro de un material ya comprometido en un acopio global previo a la solicitud de ayuda para programas de incentivos 1.

Para programas de incentivos 2 se podrían realizar estas actividades con fecha posterior a la publicación en Boletín Oficial del Estado del RD 1124/2021.

Así mismo, los materiales destinados a cada programa deben estar perfectamente identificados en cuanto a fechas que permitan comprobar los requisitos anteriores. Se debe garantizar la trazabilidad de los pedidos y acopios con facturas y pagos de las mismas.

3.5.19 ¿Pueden las comunidades autónomas pedir facturas en todos los casos independientemente del importe?

En el apartado 7.e) del AII.B del Anexo II del RD 1124/2021 se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de acuerdo además con lo establecido en el apartado b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, el cual forma parte del régimen jurídico aplicable de acuerdo con el artículo 3 del RD 1124/2021.

Las comunidades autónomas no pueden contravenir el RD 1124/2021, como sería el caso de no respetar la exención citada.

3.5.20 ¿Es incompatible el texto del apartado g) del AII.B del Anexo 2 con el artículo 20?

Es perfectamente compatible. En el apartado g) del AII.B del Anexo II, se dice: *“En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.”*

La no formulación de esta declaración responsable comporta que no existen otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad. Sólo si existen, deben ser declaradas las otras ayudas o subvenciones percibidas para apreciar la incompatibilidad a que se refiere el artículo 20.



3.5.21 A la hora de poder justificar la ayuda recibida, ¿se contempla alguna forma de pago a plazos o diferido que permita el pago de la instalación más allá del plazo de justificación?

No, para justificar la ayuda recibida, debe acreditarse que el pago total se ha hecho efectivo íntegramente por el beneficiario o por alguien en su nombre en el plazo establecido, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

3.5.22 ¿Hasta cuándo se pueden comprobar y controlar los documentos justificativos?

Se establece que los documentos justificativos podrán comprobarse hasta 5 años después de la conclusión de las actuaciones.

3.5.23 En el RD 1124/2021 se cita que el IDAE podrá publicar guías de aplicación de varias cuestiones. ¿Se informará puntualmente de toda documentación de referencia que se genere en el marco de este RD?

En efecto, IDAE publicará guías y otra documentación de referencia en el marco del RD 1124/2021. La documentación se colgará en la Web de IDAE para que sea accesible.

3.6. ANEXO III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas.

3.6.1 De acuerdo con el Anexo I “Para estas actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío, la ayuda máxima a percibir se corresponderá con el primer MW de potencia de la instalación de producción y/o el primer MW de potencia en intercambio. Se permite la instalación de potencias superiores a estos límites, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por una potencia superior a 1 MW de producción y/o en intercambio, según sea de aplicación.” ¿Qué significa esto? ¿Cómo aplica?

En el marco del RD 1124/2021, se pueden llevar a cabo actuaciones de microrredes de distrito con una potencia superior a 1 MW, pero en ningún caso la ayuda se aplicará a la potencia instalada por encima del primer MW. Es decir, si una instalación de 10 MW opta a la subvención, sí que se considerará elegible la actuación, pero sólo podrá recibir ayuda el primer MW.

Por ejemplo, para el ejemplo anterior de la instalación de potencia 10 MW, el coste subvencionable unitario (Csu) se calculará en €/kW teniendo en cuenta el coste elegible total de la instalación dividiendo por la potencia total de la instalación de 10 MW. Sin embargo, a la hora de calcular el coste subvencionable total, el valor de coste subvencionable unitario (Csu) se multiplicará por el valor de la potencia subvencionable, que en este caso de microrredes es de 1 MW.

3.6.2 ¿Puede ser superior la cuantía de la ayuda al coste real de la actuación justificado por el destinatario último?

No. El apartado 4 del Anexo III dice textualmente que “para las actuaciones de ambos programas, la Ayuda Total a percibir por el solicitante no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada”.

3.6.3 En el programa 1, se establecen distintas intensidades de ayuda en función de si es pequeña, mediana o gran empresa. ¿En base a qué normativa o qué definición se considera que una empresa es pequeña, mediana o grande?

La definición para empresa pequeña, mediana o grande empresa es la contenida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, que puede consultarse en la dirección web:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0651>

3.6.4 Cuando las instalaciones se ubiquen en “municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitante” podrán aumentar su porcentaje de ayuda. ¿Cómo se determina qué municipios cumplen con esa condición? ¿deben todos los núcleos del municipio urbano tener una población menor o igual a 5.000 habitantes?

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por su parte, la cifra de habitantes de los municipios vendrá determinada por el RD 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Existe un mapa de municipios en la red para consultar los municipios que cumplen con las condiciones arriba mencionadas:

<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/index.html?services=74165&herramienta=ServiceTree&dir=Reto%20demogr%C3%A1fico> | IDAE

En la Web del programa está publicada una relación de los municipios que cumplen con esta condición de reto demográfico.

Se publicará en la web del IDAE una referencia para conocer qué municipios pueden acogerse a estos beneficios.

